



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO seguido a continuación del proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00213-00

DEMANDANTE: ENILDA CANDELARIA - GONT PEREZ

DEMANDADO: SILVIA IBETH - TORRES PINTO

Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente, es decir proceder a la admisión de la demanda, sino fuera porque se observa luego del análisis de los supuestos de hechos insertos en el petitorio, que la demanda presenta los yerros que a continuación se relacionan y que es necesario subsanar:

El libelista en su solicitud señala que deberá librarse mandamiento de pago con fundamento *“a la Sentencia de fecha 26/09/2016, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, por tanto, la Sentencia proferida por el Juez Quinto Civil del Circuito, de fecha 26/09/2016, esto fue confirmado en segunda instancia a través de la Sentencia de fecha 08/02/2021. De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, los documentos mencionados en su contenido, hacen referencia a la condena del pago de una suma de dinero, entonces, presta merito ejecutivo, por cuanto es clara, expreso y actualmente exigible, trae como consecuencia la ejecución y el libramiento de pago para tales efectos. (Sic)”*

Ahora bien, se encuentra que el mencionado profesional del derecho no aportó el poder conferido por la ejecutante que lo facultare en principio para intentar la presente acción ejecutiva en su nombre y representación, requisito indispensable para darle trámite a su solicitud, pues no puede perderse de vista que el poder que obra en el libelo solo lo faculta para que actúe como mandatario judicial de la señora GONT PEREZ dentro del trámite verbal de resolución de contrato, el cual finiquitó con la sentencia de segunda instancia; así las cosas, no puede alegar el ilustre togado que actúa en representación de la señora ENILDA, cuando no fue facultado expresamente para iniciar el cobro ejecutivo que aquí se reclama, ya que se itera se extraña del dossier el mandato judicial otorgado en tal sentido, por lo que es lógico concluir que deberá presentar un nuevo poder para actuar en representación de la demandante.

De otro lado, señala que deberá librarse mandamiento de pago por la suma de \$48.408.743 por concepto de Capital en Mora, la suma de \$20.176.038 por Indexación del capital desde septiembre de 2016 a enero de 2021 e Intereses moratorios causados en el mismo espacio de tiempo los cuales ascienden a la suma de \$49.687.810.

Frente a la pretensión esbozada, encuentra este despacho que no es suficientemente clara pues si bien se ordenó en la sentencia indexar el capital como parte del pago del precio, no es menos ajustado a la realidad que el

memorialista no explica que tipo de liquidación practicó o qué conceptos incluyó en su fórmula matemática, por lo que desconoce el despacho qué se liquidó y que en últimas genera el monto exigido. De otro lado, no debe perderse de vista que por disposición del artículo 1617 del C.C. el tipo de interés que se cancela en asuntos de esta estirpe es el interés legal y no el comercial ni el moratorio a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia tal como lo busca la demandante en su pretensión, por lo que deberá ajustarse tal pedimento a la realidad sustancial enunciada y procederse de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA seguida a continuación del proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO donde figura como ejecutante ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ en contra de SILVIA IBETH TORRES PINTO, de conformidad con lo motivado precedentemente.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo antes expuesto, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá a su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c459ae11a79f137ffbd81b73e5657c58e532e17a93846aa77c6a8c86c9c72dee
Documento generado en 30/04/2021 11:40:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>